

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005607CO-106442**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021533**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

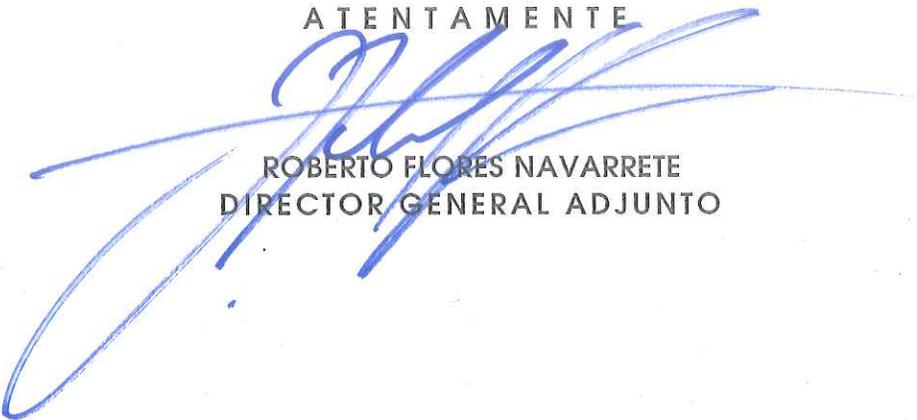
OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: PRODUCTOS MEDLINE, S.A. DE C.V.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/2528/2016

FECHA DE OFICIO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

N.C: 4889/16

4889/16



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2528/2016

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
ENRIQUE MIGUEL ROJAS PYLYPCIOW LAURA
Representante legal SANCHEZ RIVEROS
Irapuato núm. 12, Colonia Hipódromo Condesa
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México



Me refiero al escrito número DOTEL161101 de fecha 4 de noviembre de 2016, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el día 9 del mismo mes y año, así como al FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D2, mediante los cuales en representación de la empresa DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V. ("DOMOS") solicita se autorice el cambio de ancho de banda de 3.5 Mhz a 28 Mhz, respecto de la operación del enlace privado de microondas punto a punto transfronterizo entre las ciudades de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México y Laredo, Texas, Estados Unidos de América, que se autorizó a dicha empresa mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/488/2005 de 4 de julio de 2005. El citado enlace tiene como usuario final la empresa PRODUCTOS MEDLINE, S.A. DE C.V. ("MEDLINE").

Al respecto, le comunico que derivado de la solicitud de coordinación de frecuencias del enlace transfronterizo correspondiente a la empresa MEDLINE, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto realizó las gestiones con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* (FCC), por lo que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1917/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, indicó que "Después de haber realizado el análisis técnico correspondiente de la información argumentada por las empresas MEDLINE INDUSTRIES INC., en los Estados Unidos y DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., en México, resulta procedente desde el punto de vista técnico la modificación del enlace privado de microondas punto a punto transfronterizo"; con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Asimismo, una vez analizada la información presentada por DOMOS, en relación con la empresa MEDLINE se desprende que ésta cumple con los requisitos de información y documentación establecidos en la Regla 16 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS

Insurgentes Sur 1143
Col. Noche Buena C.P. 03720
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México
Tel. (55) 50154000

TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V., el cambio de ancho de banda de 3.5 MHz a 28 MHz dentro de la banda de frecuencia de 23 GHz, para el enlace transfronterizo de microondas punto a punto que tiene como uso la comunicación de voz y datos de uso privado, para la empresa PRODUCTOS MEDLINE, S.A. de C.V. y cuya finalidad es cursar tráfico privado internacional entre la Ciudades de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, y la Ciudad de Laredo, Texas, Estados Unidos de América, acorde a la Constancia de No Interferencia UTN2067164RMX2016-UTN-169201/14322, emitida por la empresa Radyn México, S.A. de C.V.

Esta autorización se sujeta a las características técnicas y condiciones que se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente, y deja sin efecto, en la parte conducente, las características técnicas establecidas en el enlace transfronterizo otorgado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante el citado oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/488/2005, de fecha 4 de julio de 2005.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 135, y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, fracción III, 3, fracciones V y XV, 4, 16, y 19 de las *Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

Anexo. El que se indica.

✓ c.c.p. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.



Insurgentes Sur 1143
Col. Noche Buena C.P. 03720
Delegación Benito Juárez
Ciudad de México
Tel. (55) 50154000

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/2528/2016
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																															
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS MEDLINE, S.A. de C.V.																															
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																															
<p>En el territorio nacional: Boulevard World Trade Center No. 106, Parque Industrial Oradel. Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88285. Latitud: 27° 28' 31.70" N Longitud: 99° 37' 39.82" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional: 12002 General Milton Dr. Laredo Texas, USA. C.P. 78045 Latitud: 27° 37' 12.03" N Longitud: 99° 30' 15.72" O</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>México</th> <th>Estados Unidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altitud:</td> <td>143.00 metros</td> <td>Altitud: 156.1 metros</td> </tr> <tr> <td>Azimuth (grados):</td> <td>37.2 °</td> <td>Azimuth: 217.3°</td> </tr> <tr> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>46.2 dBi</td> <td>Ganancia de Antena: 46.2 dBi</td> </tr> <tr> <td>Angulo de abertura (grados):</td> <td>0.80</td> <td>Angulo de abertura: 0.80</td> </tr> <tr> <td>Emisión:</td> <td>28M0D7W</td> <td>Emisión: 28M0D7W</td> </tr> <tr> <td>PIRE (dBm-watts)</td> <td>65.7-3715.35</td> <td>PIRE: 65.7-3715.35</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia:</td> <td>22473.50 MHz</td> <td>Frecuencia: 21241.50 MHz</td> </tr> <tr> <td>Ancho de banda:</td> <td>28 MHz</td> <td>Ancho de banda: 28 MHz</td> </tr> <tr> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> <td>Polarización: Vertical</td> </tr> </tbody> </table>			México	Estados Unidos	Altitud:	143.00 metros	Altitud: 156.1 metros	Azimuth (grados):	37.2 °	Azimuth: 217.3°	Ganancia de Antena:	46.2 dBi	Ganancia de Antena: 46.2 dBi	Angulo de abertura (grados):	0.80	Angulo de abertura: 0.80	Emisión:	28M0D7W	Emisión: 28M0D7W	PIRE (dBm-watts)	65.7-3715.35	PIRE: 65.7-3715.35	Frecuencia:	22473.50 MHz	Frecuencia: 21241.50 MHz	Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda: 28 MHz	Polarización:	Vertical	Polarización: Vertical
	México	Estados Unidos																														
Altitud:	143.00 metros	Altitud: 156.1 metros																														
Azimuth (grados):	37.2 °	Azimuth: 217.3°																														
Ganancia de Antena:	46.2 dBi	Ganancia de Antena: 46.2 dBi																														
Angulo de abertura (grados):	0.80	Angulo de abertura: 0.80																														
Emisión:	28M0D7W	Emisión: 28M0D7W																														
PIRE (dBm-watts)	65.7-3715.35	PIRE: 65.7-3715.35																														
Frecuencia:	22473.50 MHz	Frecuencia: 21241.50 MHz																														
Ancho de banda:	28 MHz	Ancho de banda: 28 MHz																														
Polarización:	Vertical	Polarización: Vertical																														
5. Derechos del Titular de la Autorización																																
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final PRODUCTOS MEDLINE, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.</p>																																
6. Obligaciones del Titular de la Autorización																																
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>																																

7. Condiciones de la Autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3, fracciones V y XV, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 ("Reglas para el otorgamiento de autorizaciones").

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de **DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la Autorización

Diez años prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto, a partir de la fecha de notificación de la presente autorización. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo autorizado sea suspendida permanentemente, **DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 135, y 170, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, fracción III, 3, fracciones V y XV, 4, 16, y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

As